ESTUDIOS PREVIOS PARA LA CONTRATACIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA
ENERO 31 DE 2024

El municipio de Quimbaya Quindío, en atención a lo dispuesto por el artículo 94 de la ley 1474 de 2011, que adiciono el artículo 2 de la ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.5.1 y siguientes del Decreto 1082 de 2015 y de lo dispuesto a la resolución No. 833 del 29 de diciembre del 2018 "*Por medio del cual se actualiza y se adopta el manual de contratación y supervisión del Municipio de Quimbaya* " en su capítulo tercero, en su ítem 3.1.5 " Mínima cuantía" se elabora el siguiente estudio previo:

1 DESCRPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN.

El Municipio de Quimbaya Quindío en cumplimiento de las funciones Constitucionales y legales asignadas, debe adelantar diversos trámites legales, administrativos y contractuales, con el fin que sus diversas gestiones se logren enmarcar en los principios constitucionales de la función administrativa, legales consagrados en la Constitución, la Ley, y en las normas que la materia a afinado, tal como lo exige el manual de funciones del Municipio de Quimbaya Quindío; en este orden de ideas y teniendo en cuenta la diversidad de competencias asignadas a los Municipios y su complejidad.

Corresponde a los alcaldes de conformidad con el artículo 315 de la Constitución Política, cumplir y hacer cumplir la Constitución y la ley, norma que fue desarrollada por el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificada por la ley 1551 de 2012; así mismo, les corresponde dirigir la acción administrativa del municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo. Es por ello por lo que las diferentes actuaciones administrativas deben estar revestidas del acatamiento a la misma Constitución y a la ley, los Decretos Nacionales, los Decretos departamentales, las Ordenanzas y los Acuerdos Municipales y los demás actos administrativos y normatividad en general que sirva de soporte a cualquier decisión.

Es pilar de toda administración pública garantizar el cumplimiento de los principios contenidos en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia y los contenidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo buscando la eficiencia, eficacia, celeridad, etc.

La Constitución Política prevé en el artículo 2° como fines del Estado*: "servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación. Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades; y, para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares".*

El derecho fundamental a la dignidad ha sido de creación jurisprudencial en concordancia con el derecho a la vida (artículo 11 C.N.), con dichos derechos, el Estado pretende proteger "Toda situación nefasta, que haga de la existencia del ser humano un padecimiento", toda vez que dicha situación es contraria al derecho fundamental de toda la especie humana; la vida, entendida como el derecho a existir o dejar de hacerlo dignamente, en virtud a dicho derecho, también se protege el derecho a tener una sepultura digna. Resguardando de esta manera, no solo a la persona misma que fallece sino, sobre todo a sus familiares y dolientes, que en muchas ocasiones son personas de escasos recursos que no cuentan con los recursos económicos para suplir dicha calamidad.

La Administración Municipal procura brindar apoyo a la población más vulnerable, en aras de lograr igualdad en oportunidades, mejor calidad de vida y seguridad ciudadana, convirtiéndose en un territorio de oportunidades que contribuya al desarrollo de la familia; logrando así un Municipio justo, incluyente y equitativo. En ejercicio de lo establecido en la Constitución Política en su artículo 355 inciso 2, que determina: El Gobierno en los niveles nacionales, departamentales, distritales y municipales podrá con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos y/o convenios con el fin de lograr los fines y cumplir con sus deberes.

Por lo anterior, se hace indispensable salvaguardar a la población más desprotegida del Municipio de Quimbaya - Quindío, procurando por garantizar la sepultura digna de aquellas personas de escasos recursos, reconociendo y garantizando los derechos humanos, logrando el cumplimiento de los fines esenciales del Estado.

Así mismo, el municipio de Quimbaya - Quindío, contribuye a atender de manera efectiva a la población vulnerable, garantizando los derechos y condiciones de los familiares de las personas que fallecen ya sea por causa natural o violenta y que no son identificados; o, que carecen de familiares o dolientes que se encarguen de sufragar los gastos. En desarrollo de la asistencia social que adelanta el Municipio de Quimbaya, y conforme con el cumplimiento de los fines que comprometen al mismo, se hace necesario contratar el servicio de exequias para la población que por sus condiciones económicas no cuentan con recursos económicos para dar una sepultura a sus seres queridos, de igual manera realizar la debida sepultura a las personas que se catalogan como "N.N", como también prestar el servicio a la población vulnerable, siendo ellas las más propensas, vulnerables y desterradas de sus hogares, dejando huellas y familias en condiciones de extrema pobreza, sin manera alguna de suplir las necesidades básicas de sus familias.

Es responsabilidad de la Administración Municipal, prestar el servicio exequias y de inhumación de los cadáveres de personas NN o pobres de solemnidad, prestarles un apoyo económico mediante la consecución del proceso de un entierro digno. De conformidad con lo establecido en la Ley 136 de 1994, el decreto Ley 1333 de 1986 en sus artículos 268 y 269, los municipios apropiaran una partida necesaria para la inhumación de cadáveres de personas pobres de solemnidad de escasos recursos residentes

Con el fin de atender los costos de su sepultura, así mismo atendiendo lo preceptuado en la Resolución N° 5194 de 2010, del MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL, que

reglamenta la prestación de los servicios de cementerios, inhumación, exhumación y cremación de cadáveres, aplicando que los cementerios son los únicos encargados y están en la obligación de prestar el servicio de inhumación, preservando y fomentando la cultura del respeto a los difuntos, de igual manera reglamenta las condiciones, parámetros, entornos y ambientes en que los mismos deben de actuar a la hora de prestar este tipo de servicios como es el realizar la debida Inhumación a personas víctimas del conflicto armado o personas de escasos recursos. Es por esto, que se hace indispensable la contratación de los servicios de inhumación de cadáveres sin identificar como también la inhumación a personas de escasos recursos económicos o población vulnerable del Municipio de Quimbaya.

El Alcalde municipal en ejercicio de sus funciones y el cumplimiento de los principios fundamentales constitucionales, en especial el artículo primero y segundo concernientes al Estado social de derecho y sus fines esenciales, en busca de garantizar derechos con equidad y eficiencia, le es permitido adelantar diferentes procesos de selección para suplir las necesidades de los habitantes y así mejorar las condiciones de vida de la población en general.

El estado colombiano destina diferentes tipos de ayudas económicas a las personas de escasos recursos y que por sus situaciones específicas son consideradas parte de la población vulnerable, entre ellas, la asistencia funeraria, con el fin de que las familias y los seres queridos de la persona fallecida puedan realizar unas exequias fúnebres acordes con la dignidad humana.

La Corte Constitucional en Sentencia t-881/02 define el contenido de la expresión **"DIGNIDAD HUMANA"** como: *"... La dignidad humana entendida como ciertas condiciones materiales concretas de existencia (vivir bien). Y (iii) la dignidad humana entendida como intangibilidad de los bienes no patrimoniales, integridad física e integridad moral (vivir sin humillaciones)". De otro lado al tener como punto de vista la funcionalidad, "...entendida como principio fundante del ordenamiento jurídico y por tanto del Estado, y en este sentido la dignidad como valor. (ii) La dignidad humana entendida como principio constitucional. Y (iii) la dignidad humana entendida como derecho fundamental autónomo".*

Los artículos 268 y 269 del Decreto 1333 de 1986 Por el cual se expide el Código de Régimen Municipal, establecen lo siguiente:

*"**ARTICULO 268.** Los Concejos Municipales incluirán en los presupuestos de gastos de cada vigencia, la partida necesaria para la inhumación de cadáveres de personas pobres de solemnidad, a juicio del Alcalde.*

***PARÁGRAFO.** En tal partida se incluirá el costo de las cajas mortuorias y de las cruces para la sepultura.*

***ARTICULO 269.** Se declara gasto obligatorio para los Municipios el de que habla el artículo anterior..."*

Dentro de la población vulnerable del municipio de Quimbaya, además de las personas de escasos recursos, se incluyen las personas fallecidas que se encuentran en el cuarto frio del Hospital San Juan de Dios de la ciudad de Armenia, como habitantes de calle sin identificar (N.N.), las personas de la tercera edad del CBA Santo Domingo Sabio, entre otras.

Por lo anterior, el Municipio de Quimbaya en cumplimiento de los deberes sociales y en pro del bienestar general, requiere contratar la prestación de servicios funerarios, para garantizar el mayor número de inhumaciones a que haya lugar en beneficio de las personas vulnerables y de escasos recursos, buscando con ello un entierro digno y un apoyo para las familias que no perciben otro tipo de ayudas y se encuentran en situación de desamparo.

La contratación del bien, obra o servicio que se justifica con este estudio, hace parte integral del Plan Anual de Adquisiciones para la vigencia 2024 conforme el Artículo 2.2.1.1.1.4.1 del decreto 1082 del 2015.

2 TIPO DE CONTRATO Y DESCRIPCION DEL OBJETO A CONTRATAR.

2.1 TIPO DE CONTRATO:

De conformidad con lo consagrado en el título III del artículo 968 y subsiguientes del código de comercio y las características del presente proceso contractual, se identifica como un CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS definido en el numeral 3, del artículo 32 de la ley 80 de 1993.

2.2 OBJETO DEL CONTRATO:

"PRESTACION DE SERVICIOS EXEQUIALES DIRIGIDOS A LA POBLACIÓN VULNERABLE, VÍCTIMAS DEL CONFLICTO Y PERSONAS SIN IDENTIFICAR (N.N) E IDENTIFICADOS Y NO RECLAMADOS DEL MUNICIPIO DE QUIMBAYA QUINDIO".

2.3 IDENTIFICACION EN EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS:

El objeto del presente contrato esta codificado en el clasificador de Bienes y Servicios UNSPSC así:

Código UNSPSC	**42262100**	EQUIPO Y SUMINISTROS FUNERARIOS
Segmento	42	
Familia	26	
Clase	21	
Producto	00	

Código UNSPSC	**85171500**	SERVICIOS FUNERARIOS Y ASOCIADOS
Segmento	85	
Familia	17	

Clase	15	
Producto	00	

NOTA: Los códigos anteriores se relacionan de manera informativa, puesto que para el proceso de selección que se pretende celebrar, NO es necesario que los proponentes u oferentes se encuentren clasificados en tales códigos, pues el proceso contractual que se pretende celebrar corresponde a una mínima cuantía y se encuentra exento de requisitos habilitantes: Registro Único de Proponentes R.U.P, conforme al artículo 2.2.1.2.1.5.2 del decreto Único Reglamentario 1082 del año 2015.

2.4 CONDICIONES TECNICAS EXIGIDAS

2.4.1 ESPECIFICACIONES TECNICAS MINIMAS

Para la presentación de la oferta y la ejecución del contrato, el oferente deberá tener en cuenta las especificaciones mínimas técnicas exigidas por la entidad que se describen a continuación, las cuales serán de obligatorio cumplimiento en caso de resultar favorecido dentro del presente proceso de selección. Una vez presentada y suscrita la carta de presentación se entenderá obligado el proponente a su cumplimiento:

ITEM	DESCRIPCION DEL SERVICIO REQUERIDO	UNIDAD DE MEDIDA
1	Traslado del cuerpo del fallecido desde la ciudad de Armenia al Municipio de Quimbaya.	UNIDAD
2	Cofre mortuorio adulto forrado internamente con telas solapa, maniguetas plásticas, colores variados y en diferentes medidas según la necesidad.	UNIDAD
3	Preparación del cuerpo del fallecido por 24 horas.	UNIDAD
4	Destino final del cuerpo: lote en el cementerio central de Quimbaya por cuatro años.	UNIDAD
5	Carroza fúnebre para el sepelio.	UNIDAD
6	Destino final del cuerpo, cremación en el municipio de armenia, incluye urna cenizaria y entrega de cenizas en el municipio de Quimbaya.	UNIDAD
7	Trámites y gastos notariales y exequiales (trámites legales que se deriven en ocasión del fallecimiento)	UNIDAD
8	Traslados en carroza fúnebre del cuerpo del fallecido dentro del área urbana del municipio de Quimbaya y 30 km a la redonda cuando se requiera, hasta el lugar del destino final (incluye elementos de protección personal para los funcionarios encargados del traslado y desinfección del vehículo, según por los protocolos exigidos por el ministerio de salud y protección social para casos de sospecha y	UNIDAD

	confirmados con covid-19, orientaciones para el manejo, traslado y disposición final de cadáveres por covid-19).	
9	Servicio de refrigeración en el municipio de armenia del cuerpo por 24 horas mínimo en caso de requerirse, para el almacenamiento de los cadáveres objeto del contrato.	UNIDAD
10	Alquiler de laboratorio para necropsias del cuerpo del fallecido por máximo 24 horas en la cuidad de armenia.	UNIDAD
11	Exhumación de cadáveres en el cementerio de Quimbaya que cumplan los cuatro años de inhumados.	

NOTA: Con el fin de que los servicios a prestar por el adjudicatario del proceso de selección sean de óptima calidad, se realizó una descripción técnica de los servicios según sus especificaciones, las cuales deberá cumplir el contratista a la hora de la prestación de los mismos.

2.4.2 REQUISITOS TECNICOS ESPECIFICOS:

2.4.2.1 Establecimiento de comercio en el Departamento del Quindío: el proponente persona natural o jurídica, deberá acreditar con el certificado de cámara de comercio o la propiedad sobre un (01) establecimiento de comercio ubicado en el Departamento del Quindío, cuya actividad económica esté relacionada con el objeto del proceso de selección, este requisito se entenderá cumplido con la verificación que se haga en el Certificado de Cámara de Comercio vigente donde conste la inscripción del establecimiento su actividad Comercial o mercantil y ubicación del mismo.

Lo anterior en razón a que un establecimiento de comercio en otro lugar del País, implica altos costos en el traslado y demora en el suministro de elementos de papelería y útiles de oficina para el buen funcionamiento de la administración, así mismo cuando la entidad requiera entregas con urgencia por su inmediatez.

2.4.2.2 EXPERIENCIA GENERAL:

- **PERSONA NATURAL:** El proponente deberá acreditar una experiencia general de dos (02) años relacionada con el objeto del presente proceso de selección, el cual se determinará por el tiempo que hayan desarrollado la actividad desde su registro como comerciante en la Cámara de Comercio mediante verificación en el registro mercantil.

- **PERSONA JURÍDICA:** Para el caso de las personas jurídicas el objeto social deberá guardar relación con el objeto contractual, la fecha de constitución deberá ser por lo menos dos (02) años antes a la fecha de cierre del presente proceso, la cual se verificará el certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio.

2.4.2.3 EXPERIENCIA ESPECÍFICA: El proponente deberá acreditar experiencia específica en calidad de contratista con máximo un (01) contrato suscrito y ejecutado con

entidades públicas o privadas cuyo objeto tenga relación con el objeto a contratar y que su valor sea igual o superior al cien por ciento (100 %) del presupuesto oficial del presente proceso.

2.4.2.4 REQUISITOS HABILITANTES DIFERENCIALES PARA MIPYMES: (Artículo 2.2.1.2.4.2.18. del Decreto Único Reglamentario 1082 del año 2.015 *Modificado y adicionado por el Decreto Nacional 1860 de 2021).*

El Municipio de Quimbaya, dando cumplimiento a lo dispuesto en la normativa precitada en el presente sub-título, y según los resultados del análisis del documento previo: Estudio del Sector elaborado para el presente proceso contractual**; se permite establecer los siguientes Requisitos Habilitantes diferenciales con los cuales se promueve y facilita la participación en los procesos de selección de las Mipyme domiciliadas en Colombia:**

Este requisito se acreditará en los mismos términos establecidos en el artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015 "*acreditación de requisitos para participar en convocatorias limitadas*", así:

(...)

1. Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil.

2. Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación.

Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

***PARÁGRAFO 1.** En todo caso, las Mipyme también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.*

(...)

NOTA: Se advierte a los proponentes u oferentes, que el Requisito Habilitante diferencial se aplicará en el presente proceso contractual al realizar la evaluación de las propuestas u ofertas, siempre y cuando el mismo **NO HAYA SIDO LIMITADO** a MIPYME, tal y como lo dispone el parágrafo 3 del artículo 2.2.1.2.4.2.18 del Decreto Único Reglamentario 1082 del año 2.015 Modificado y adicionado por el Decreto Nacional 1860 de 2021.

2.4.2.5 ACREDITACION DE LA EXPERIENCIA ESPECÍFICA: Los contratos antes mencionados deberán ser acreditados con cualquiera de las siguientes opciones:

A. Copia del contrato y el acta de liquidación o acto administrativo de liquidación.
B. Copia del contrato y acta de recibo final.
C. Certificación expedida por la entidad contratante y copia del acta de liquidación para complementar la información que no aparece indicada en la certificación.
D. Certificado expedido por la entidad contratante y copia del acta final de para complementar la información que no aparece indicada en la certificación.
E. Certificación expedida por el ente del contratante, en la cual se discrimine la información requerida en la presente Invitación Publica
F. No será válido para acreditar esta experiencia solo el contrato, o la sola acta de liquidación o la sola acta final o de terminación.

Las certificaciones deberán estar firmadas por la persona competente, ordenador del gasto de la entidad pública contratante o el funcionario competente. Cuando se trate de contratos suscritos con entidades privadas, las certificaciones deberán estar firmadas por el representante legal de la empresa contratante, o la persona delegada para suscribirlo.

Los documentos señalados con los que se acredite la experiencia deberán indicar lo siguiente:

- Objeto del contrato.
- Número del Contrato
- Entidad contratante, teléfono y dirección
- Nombre del contratista. (Si se ejecutó en unión temporal o consorcio identificar los integrantes y los porcentajes de participación o adjuntar documento consorcial o de unión temporal).
- Fecha de iniciación
- Fecha de terminación
- Valor final del contrato
- Firma de la persona competente.

Cuando el contrato que se pretende acreditar como experiencia, haya sido ejecutado en consorcio o unión temporal, en los documentos presentados se deberá discriminar el porcentaje de participación del integrante en la ejecución del contrato que se quiera hacer valer dentro del proceso o adjuntar copia del documento consorcial o de unión temporal, pues la experiencia certificada tanto en actividades como en valor solo será tenida en cuenta de acuerdo con el porcentaje de participación que tuvo el integrante que la pretenda hacer valer.

Cuando quien participe en el presente proceso de selección sea consorcio o unión temporal, la experiencia podrá ser la sumatoria de los miembros del consorcio o la unión temporal o acreditarse en su totalidad por uno de sus miembros, en todo caso, se deberá

cumplir con las condiciones requeridas en los presentes estudios previos, especialmente el número de certificaciones válidas, los valores y actividades solicitadas.

Para efectos de la acreditación de experiencia, no se aceptarán contratos, ni certificaciones de contratos en ejecución. Así mismo, no se aceptarán subcontratos, en consecuencia, los contratos válidos para acreditar la experiencia serán aquellos suscritos entre el ente o persona contratante y el oferente (contratista de primer orden), cualquier otra derivación de estos se entenderá para efectos del proceso como subcontrato.

El Departamento del Quindío, se reserva el derecho de verificar durante la evaluación y hasta la adjudicación, la información aportada por el proponente, y a fin de corroborar la misma, solicitar los soportes que considere convenientes.

2.5 PLAZO DE EJECUCION DEL CONTRATO:

El plazo de ejecución del contrato, será desde la suscripción del acta de inicio hasta el veintiséis (26) de diciembre de 2024 y/o hasta agotar el recurso, lo primero que ocurra, en todo caso no podrá superar la vigencia 2024.

2.6 LUGAR DE EJECUCION:

El lugar de ejecución del contrato será en el departamento del Quindío.

2.7 PRESUPUESTO OFICIAL:

El Municipio de Quimbaya, consultó los precios del mercado actual y calculó un presupuesto oficial para el presente proceso de mínima cuantía estimado en la suma de **TREINTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($30.000.000),** incluidos impuestos, gastos, costos, derechos, tasas y demás contribuciones relacionadas con el cumplimiento del objeto del contrato.

2.8 FORMA DE PAGO.

El Municipio de Quimbaya pagará al contratista el valor del contrato mediante pagos parciales mensuales, de conformidad con los servicios real y efectivamente prestados, previa presentación de facturas de venta, y expedición del certificado suscrito por el supervisor o funcionario designado para la vigilancia y control del contrato de recibo a satisfacción de los servicios prestados y del cumplimiento de los aportes al sistema general de seguridad social en salud, pensión y ARL, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la ley 789 de 2002. Los pagos que realice la Administración Municipal estarán sujetos al PAC.

NOTA: Aquellos proveedores que se encuentren obligados a facturar electrónicamente, deberán presentar la factura electrónica validada previamente por la DIAN, como requisito necesario para el pago de los bienes o servicios contratados, conforme a lo dispuesto en el Decreto 358 del 05 de marzo de 2020

2.9 OBLIGACIONES DE LAS PARTES

2.9.1 OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

A. OBLIGACIONES GENERALES:

1. El Contratista se obliga a ejecutar el objeto del contrato y a desarrollar las actividades específicas en las condiciones pactadas.
2. Elaborar un informe que contenga la descripción detallada de los servicios prestados. Este informe deberá ser entregado al supervisor del contrato quien tendrá la obligación de avalar la información ante el Ordenador del Gasto para la autorización del respectivo pago.
3. Obrar con lealtad, diligencia, oportunidad y buena fe en la ejecución del contrato, evitando dilaciones injustificadas en las actividades contratadas.
4. Responder por sus actuaciones y omisiones derivadas de la celebración del contrato y de la ejecución del mismo de conformidad con lo establecido en la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios.
5. Cumplir con sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, manteniendo los pagos al día durante la ejecución del contrato, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 del 27 de diciembre de 2002, en concordancia con la Ley 828 del 10 de julio de 2003 y demás normas aplicables y cuando el responsable del control de ejecución así lo solicite, allegar la certificación expedida por el revisor fiscal o representante legal, según corresponda.
6. Conservar la propuesta técnica y económica durante la vigencia del contrato
7. Suscribir la Comunicación de Aceptación de la Oferta y/o Contrato del proceso convocado en caso de ser seleccionado, contando con la autorización para la suscripción de ser requerida.

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:

1. Prestar los servicios de inhumación solicitados por el supervisor del contrato, a personas que pertenecen a la población vulnerable, víctimas del conflicto armado del municipio e identificadas de esta manera por la aplicación de la encuesta (SISBEN) y que fallece sin que sus familiares o personas allegadas cuenten con recursos para garantizar el pago o cubriendo de dichos servicios, previa remisión u orden de la administración municipal.
2. Prestar el servicio de inhumación según deba ser el caso a cadáveres de personas no identificadas (PNI), personas identificadas censadas en el Municipio victimas de conflicto armado, no reclamados en los casos que sean autorizados mediante orden de autoridad judicial o cuando corresponda dicha obligación al Municipio.
3. Prestar los servicios de inhumación de manera oportuna a cadáveres de personas identificadas sin dolientes, bebés o no natos, hijos, padres identificados del Municipio que no cuenten con los recursos para sufragar dichos gastos, previa remisión de la Dirección Administrativa del Municipio.

4. Prestar sus servicios de conformidad con las condiciones legales y técnicas establecidas por la entidad y acorde con la propuesta presentada.
5. Prestar los servicios funerarios, en los eventos requeridos por la Administración Municipal.
6. El contratista deberá atender las recomendaciones que le efectúe el Municipio de Quimbaya Q, por intermedio del funcionario designado para ejercer la vigilancia y control del contrato que se suscriba.
7. El contratista deberá contar con el personal idóneo suficiente para la prestación del servicio, durante toda la ejecución del contrato.
8. El contratista deberá designar a una persona que atienda novedades las 24 horas del día por los 7 días de la semana.
9. Informar al supervisor del contrato sobre cualquier irregularidad que advierta en desarrollo del contrato.
10. Entregar los cofres de acuerdo con las condiciones técnicas exigidas por la administración municipal.
11. Entregar los cofres en el lugar y fecha que indique el supervisor del contrato.
12. Asumir por cuenta y riesgo el traslado de los cofres, hasta el lugar donde indique el supervisor del contrato.
13. Cambiar una vez se realice la notificación del supervisor, los cofres que a su consideración no cumplan con los criterios técnicos exigidos por la administración municipal.
14. Realizar la Inhumación de las personas fallecidas que indique el Supervisor, de conformidad con las disposiciones que haya expedido el Ministerio de Salud y Protección Social, en especial las Resoluciones Nos. 1447 del año 2009, el Articulo 37 del Decreto Nacional 303 del año 2.015, la Resolución Nro. 5194 del año 2.010, y demás normas que complementen, adicionen o modifiquen la materia
15. El contratista debe asumir los gastos por conceptos de transporte y los emolumentos laborales del personal que requiera para prestar el servicio en el lugar que determine el Supervisor del Contrato.
16. Se indica que la Entidad no tiene ningún tipo de relación laboral con el personal que el contratista seleccionado vincule para la ejecución del contrato, en tal sentido será obligación del contratista realizar el pago de los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones a que hay lugar al personal que emplee para la ejecución del contrato
17. El contratista se obliga a mantener vigentes todas las garantías o pólizas que amparen el contrato suscrito con la Entidad, si las mismas se llegaren a exigir, ello, conforme a los tipos de amparos y en los términos exigidos por la Entidad.
18. El adjudicatario deberá aportar certificación o constancia de cumplimiento de protocolos de Bioseguridad establecidos en el decreto 538 de 2020 para el manejo, traslado y disposición final de cadáveres por sars-cov-2 (covid-19).

2.9.2 OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:

1. Efectuar cumplidamente los pagos señalados en el contrato para cubrir el valor del mismo.
2. Realizar el seguimiento al cumplimiento del objeto del contrato a través del funcionario encargado de ejercer la supervisión.

3. Exigir y verificar, por intermedio del funcionario designado para ejercer la vigilancia y control de la ejecución del contrato, el cumplimiento de las obligaciones del contratista frente al pago de los aportes al sistema de seguridad social en salud, pensión y riesgos profesionales, así como los aportes parafiscales (en caso de estar obligado a ello).
4. Efectuar la vigilancia y control del contrato, así como realizar las recomendaciones que estime pertinentes para la correcta ejecución del mismo por intermedio del funcionario designado para ejercer la vigilancia y control.
5. Aprobar la garantía única que el contratista constituya en debida forma.
6. Registrar el contrato en el presupuesto.

3. ANALISIS QUE SOPORTA EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO.

De acuerdo al análisis para contratar, según lo establecido en la guía de elaboración de estudios del sector de Colombia compra eficiente, reglamentada por el Decreto 1082 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.1.6.1, estudio del sector que se encuentra anexo al presente estudio previo y teniendo en cuenta los descuentos (impuestos, tasas y otros), especificaciones técnicas, cantidad, calidad, capacitación y puesta en funcionamiento a que estará sujeto el contratista, los gastos en que deberá incurrir durante la ejecución del contrato, el aumento del salario mínimo legal mensual vigente, el cumplimiento del objeto contractual se determina que el valor del presupuesto oficial del presente proceso, asciende a la suma de **TREINTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($30.000.000) IVA he incluido impuestos.**

Para la elaboración del estudio de mercado o soporte económico se utilizaron los siguientes métodos de estimación de precios:

Consulta del precio del mercado actual, por medio de DOS (2) pre-cotizaciones, las cuales se relacionan a continuación y se anexan, como soporte de éste estudio

ITEM	DESCRIPCION DEL SERVICIO REQUERIDO	UNIDAD DE MEDIDA	COTIZACIÓN TOTAL (Jardines del Renacer)	COTIZACIÓN TOTAL (La Ofrenda)	COTIZACIÓN TOTAL (Senderos de Paz)	VALOR UNITARIO ESTABLECIDO POR LA ENTIDAD
1	Traslado del cuerpo del fallecido desde la ciudad de armenia al municipio de Quimbaya.	Unidad	$330.000	$150.000	$250.000	$243.333
2	Cofre mortuorio adulto forrado internamente con telas solapa, maniguetas plásticas, colores variados y en	Unidad	$670.000	$450.000	$800.000	$640.000

	diferentes medidas según la necesidad.					
3	Preparación del cuerpo del fallecido por 24 horas.	Unidad	$300.000	$220.000	$100.000	$206.666
4	Destino final del cuerpo: lote en el cementerio central de Quimbaya por cuatro años.	Unidad	$1.900.000	$1.500.000	$1.700.000	$1.700.000
5	Carroza fúnebre para el sepelio.	Unidad	$290.000	$120.000	$120.000	$176.666
6	Destino final del cuerpo, cremación en el municipio de armenia, incluye urna cenizaria y entrega de cenizas en el municipio de Quimbaya.	Unidad	$950.000	$750.000	$800.000	$833.333
7	Trámites y gastos notariales y exequiales (trámites legales que se deriven en ocasión del fallecimiento)	Unidad	$65.000	$100.000	$80.000	$81.666
8	Traslados en carroza fúnebre del cuerpo del fallecido dentro del área urbana del municipio de Quimbaya y 30 km a la redonda cuando se requiera, hasta el lugar del destino final (incluye elementos de protección personal para los funcionarios encargados del traslado y desinfección del vehículo, según por los protocolos exigidos por el ministerio de salud y protección social para casos de sospecha y confirmados con covid-	Unidad	$500.000	$180.000	$220.000	$300.000

	19, orientaciones para el manejo, traslado y disposición final de cadáveres por covid-19).					
9	Servicio de refrigeración en el municipio de armenia del cuerpo por 24 horas mínimo en caso de requerirse, para el almacenamiento de los cadáveres objeto del contrato.	Unidad	$2.000.000	$500.000	$150.000	$833.333
10	Alquiler de laboratorio para necropsias del cuerpo del fallecido por máximo 24 horas en la cuidad de armenia.	Unidad	$650.000	$250.000	$130.000	$1.030.000
11	Exhumación de cadáveres en el cementerio de Quimbaya que cumplan los cuatro años de inhumados.	Unidad	$650.000	$431.000	$400.000	$1.481.000
TOTAL			**$8.305.000**	**$4.651.000**	**$4.750.000**	**$7.527.478**

Nota 1: Los anteriores precios incluyen IVA, cuando corresponda.

Nota 2: Para determinar el valor total ofertado por cada proponente, el municipio de Quimbaya Quindío, sumará el valor de los ítems anteriormente mencionados, y el resultado de dicha sumatoria, será el valor de la propuesta. Lo anterior, sin perjuicio de que la entidad proceda a realizar corrección aritmética, cuando así lo considere necesario.

Nota 3: Teniendo en cuenta que el valor unitario es el registrado por el oferente en su propuesta, éste será el que rija durante el termino de ejecución del contrato y el mismo no sufrirá ninguna modificación.

Nota 4: Los valores unitarios consignados en la oferta económica deberán venir sin decimales, es decir, redondeados al peso.

Nota 5: Es de aclarar, que la entidad a la hora de solicitar las cotizaciones que soportan el estudio del mercado en el presente proceso de selección informa a los cotizantes que las

mismas deben contener todos los costos e impuestos relacionado con el suministro de los bienes.

Nota 6: *"La evaluación de las propuestas económicas debe hacerse sobre el precio real ofrecido por cada proponente, esto es, con la inclusión de los impuestos, que se entienden parte del precio. Así, si un oferente pertenece al régimen común y ello influye en el precio ofertado, la ponderación se debe hacer sobre el precio final, sin importar si en el proceso existen otros oferentes que no son responsables de dicho impuesto, por pertenecer al régimen simplificado"* (Concepto expedido por Colombia Compra Eficiente dado en respuesta a la consulta No. 4201912000006665).

Nota 7: Cuando el precio unitario ofertado de cualquier ítem, supere el valor tope unitario señalado por la entidad (Valor Promedio Unitario Establecido por la Entidad), será causal de rechazo de la propuesta.

4. CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.

Para asumir el compromiso contractual la entidad cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 000022 del 11 de enero de 2024 por valor de **TREINTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($30.000.000)** con cargo a la imputación presupuestal No. 2.1.2.02.02.009.97320_2.0 Servicios funerarios – Servicios para la comunidad, sociales y personales. Ingresos corrientes de libre destinación.

5. FUNDAMENTOS JURIDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE CONTRATACION.

En razón al valor del contrato que se pretende suscribir y teniendo en cuenta que este no supera el diez por ciento (10%) de la menor cuantía de esta entidad para la presente anualidad se adelantará un procedimiento de selección de mínima cuantía, establecido en el artículo 274 de la ley 1450 de 2011, artículo 94 de la ley 1474 de 2011 y reglamentado por el artículo 2 2.1.2.1.5.1 y siguientes del Decreto 1082 de 2015.

6. SUPERVISION DEL CONTRATO

La vigilancia y control del contrato que se suscriba, la ejercerá la Directora Administrativa del Municipio de Quimbaya o quien el Alcalde designe mediante oficio.

7. TIPIFICACION, ESTIMACION Y ASIGNACION DE RIESGOS PREVISIBLES. QUE PUEDAN AFECTAR EL EQUILIBRIO ECONOMICO DEL CONTRATO.

De conformidad con lo establecido en el Artículo 4 de la Ley 1150 de 2007 y el Artículo 2.2.1.1.1.6.3. Decreto 1082 de 2015, la entidad establece la siguiente Tipificación, Estimación y Asignación de circunstancias que de presentarse durante el desarrollo y ejecución del contrato tienen la potencialidad de alterar el equilibrio económico del mismo.

Con base en lo anterior se establece dentro del presente estudio el soporte del análisis de riesgos, para lo cual se utilizó el Manual para la Identificación y Cobertura del Riesgo de Colombia Compra Eficiente, por lo tanto, se plantea la matriz de riesgos, la cual esta anexa al final de este documento.

8. GARANTIAS

Atendiendo el contenido del inciso 5 del Artículo 7 de la Ley 1150 dé 2007 y el Artículo 2.2.1.2.1.5.4 del Decreto 1082 de 2015, como quiera que se trata de un proceso cuyo valor NO supera el diez por ciento (10%) de la menor cuantía establecida para esta entidad, no obstante, y aunado a la forma de pago previo el visto bueno del funcionario encargado de la supervisión del contrato, se exigirá al contratista seleccionado la constitución de garantía para el desarrollo del objeto contractual.

- **Amparo de cumplimiento:** El valor de esta garantía será equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato y con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más.

- **Calidad de los bienes:** El valor de esta garantía será equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato y con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más.

- **Calidad del servicio:** El valor de esta garantía será equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato y con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato.

NOTA 1. El contratista deberá hacer entrega de estas garantías a la entidad, las cuales serán aprobadas por las mismas, de acuerdo con lo señalado en el inciso segundo del artículo 41 de la ley 80 de 993.

NOTA 2. El contratista se obliga a aportar las garantías a la fecha de legalización del contrato y a ampliar, modificar y prorrogar las mismas, en el evento en que se aumente el valor del contrato o se prorrogue o suspenda su vigencia.

NOTA 3. El hecho de la constitución de los anteriores amparos no exonera al contratista de las responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados. Ninguno de los amparos otorgados podrá ser cancelado o modificado sin la autorización expresa del contratante.

NATALIA PATIÑO MARTINEZ
Directora Administrativa y Talento Humano

Proyectó y Elaboro: *Natalia Patiño Martínez – Directora Administrativa y Talento Humano.*
Aprobó: Aspectos Jurídicos: *Ángela López– Jefe Oficina Asesora Jurídica*